



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 631304003001-2020-00163-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.548

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo, presentada por el señor Fredy David Torres Lesmes contra Construiciones A&M S.A.S, se advierte que no será admitida porque:

1. No cumple con los requisitos de los numerales 2, 4 y 10 del artículo 82 del C.G.P; pues:

1.1. No indicó el número de identificación ni domicilio del demandante.

1.2. Tampoco señaló domicilio y ni número de identificación del representante legal de la entidad demandada. Ni el domicilio de esta.

1.3. En el literal b de las pretensiones pide se ordene el pago de intereses de mora desde el 22 de noviembre de 2016, sin que tal obligación conste en el título ejecutivo.

1.4. En el literal c de las pretensiones, cobra de intereses de mora desde el 20 de diciembre de 2020, fecha en la que estaba vigente el plazo.

1.5. Hace doble cobro de intereses de mora por la misma suma de dinero

1.6. No señala el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad demandante, o, en su defecto de otro canal digital a través del cual se pueda notificar.

2. Por otro lado, no cumple con la obligación establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la sociedad demandada.

3. Son ilegibles los siguientes anexos de la demanda: 1. La Escritura Pública 616 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, 2. la Resolución No. 4227 del 17 de diciembre de 2009 y 3. el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula 280-199183.

Además, debe tenerse en cuenta que, por la naturaleza del proceso que se pretende iniciar, debe aportarse como prueba de la obligación, el título ejecutivo en original. Sin embargo, por tramitarse el proceso a través de medios virtuales, se concederá al ejecutante, un término para entregar en el juzgado el original del documento base de ejecución, so pena de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderada judicial, por el señor Fredy David Torres Lesmes contra Construversiones A&M S.A.S.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al ejecutante, para que entregue en el juzgado el original del título ejecutivo, so pena de que nos abstengamos de librar mandamiento de pago; título que le será recibido en nuestras instalaciones, el jueves 10 de septiembre de 2020, entre las 9:45AM.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora **MARCELA LOPEZ GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad9b67056b703721c0d4a7e1d2c82e5777a1130c3efb888dd1e5b7605d86d28b

Documento generado en 07/09/2020 06:53:13 p.m.